

1188071

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1036/2014**  
**La Paz, 25 de abril de 2014**

**VISTOS:**

La Nota DCOD 0578/2014 de 21 de abril de 2014, el Informe DPDI - UP 0007/2014 de 25 de abril de 2014, el Informe Legal DJ 0258/2014 de 25 de abril de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política de Estado determina que: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas"*. Asimismo, el Artículo 365 del mismo cuerpo legal establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. El párrafo segundo del Artículo 2 señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica"*.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental implanta el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) con el objeto de traducir los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio.

Que, el inciso d) del Artículo 6 de la Ley N° 1178, concordante con el Artículo 21 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 3426/2012 de 13 de diciembre de 2012, señala que: *"El Programa de Operaciones Anual de cada entidad, podrá ser objeto de ajustes o modificaciones"*.

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2014.

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1036/2014**  
La Paz, 25 de abril de 2014

0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo No 1861, reglamenta a la Ley No. 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014.

Que, el Decreto Supremo N° 1878 de 27 de enero de 2014, declara situación de emergencia de carácter nacional con aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 1909 de 26 de febrero de 2014, autoriza presupuesto adicional para que la ANH adquiera los bienes necesarios para el aprovechamiento de GLP en los hogares afectados por la presencia de inundaciones, riadas, granizada, desbordes y otros provocadas por variaciones climáticas extremas ocurridas a nivel nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N°250 de 08 de abril de 2014, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó el monto de Bs32.298.262,50 (Treinta y Dos Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos 50/100 Bolivianos), como presupuesto adicional, dentro del marco del Decreto Supremo N° 1878 de 27 de enero de 2014 y del Decreto Supremo N° 1909 de 26 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota DCOD 0578/2014 de 21 de abril de 2014, la Dirección de Coordinación Distrital solicita al Director Ejecutivo de la institución, la reformulación de su Plan Operativo Anual, en función al presupuesto adicional otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 1909 de 26 de febrero de 2014 y aprobado por Resolución Ministerial N°250 de 08 de abril de 2014, incluyendo además un Objetivo Específico, Resultados Esperados, Indicadores de Eficacia y Eficiencia y Cronograma.

Que, el Informe DPDI-UP 0007/2014 de 25 de abril de 2014, concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la necesidad de realizar la Reformulación de su Plan Operativo Anual (POA) - Gestión 2014, en función de la asignación adicional de recursos, por Bs32.298.262,50 (Treinta y Dos Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Dos 50/100 Bolivianos), monto destinado a la adquisición de bienes destinados exclusivamente al aprovechamiento del Gas Licuado de Petróleo - GLP, a favor de los hogares afectados por las inundaciones, riadas granizadas, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas dentro el marco de la emergencia declarada mediante dentro del Decreto Supremo N° 1878 de 27 de enero de 2014 y conforme artículo 3 del Decreto Supremo N° 1909 de 26 de febrero de 2014.

Que, el Informe Legal DJ 0258/2014 de 25 de abril de 2014, concluye que considerando lo señalado en la nota DCOD 0578/2014 de 21 de abril de 2014 y el Informe DPDI-UP 0007/2014, la Reformulación del Plan Operativo Anual 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra técnicamente justificada, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1036/2014**  
La Paz, 25 de abril de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Reformulación del Plan Operativo Anual (POA) Gestión 2014 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco del Decreto Supremo N° 1909 de 26 de febrero de 2014 y la Resolución Ministerial N°250 de 08 de abril de 2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba presupuesto adicional para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

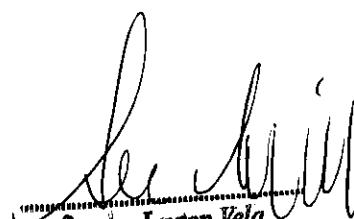
**SEGUNDO:** Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

